

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PRADO DEL REY EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRADO DEL REY (CÁDIZ).

N.º Expediente: EAE-13/2017

0. PREÁMBULO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su disposición final quinta modifica el artículo 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera, la citada ley 7/2021 recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, los procedimientos con la solicitud de inicio del mismo.

Es por ello que en la documentación pública de la tramitación se hará referencia a la la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental entendiéndose el régimen transitorio establecido en en la disposición segunda de la la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y la tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía siendo el articulado del documento el anterior a la modificación de esta última.

En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 12 del Decreto 10/2022, de 26 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde las competencias que hasta ese momento tenía atribuida la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, correspondientes a las materias de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos. Por su parte, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de la

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00



FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/04/2023	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	PK2jmb7WUMT35LBKX6FABE8ZEXNQJL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

provincia de Cádiz el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz el ejercicio en la provincia de Cádiz de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Por otro lado, advertimos de los plazos tanto de la entrega de la documentación tras la aprobación provisional como la vigencia una vez resuelta la declaración o el informe atendiendo a que:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 22.d) marca:

“Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”

En ese sentido, se indica a los promotores en el sentido de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que generalmente son Ayuntamientos, que pueden proceder a las aprobaciones oportunas tanto inicial o provisional incluso a falta de informes que no han sido evacuados en tiempo.

En otro sentido, tenemos que poner de manifiesto el informe interno del gabinete jurídico de la de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio relativo a la vigencia de las declaraciones ambientales y su incidencia en la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico que concluye indicando:

A tenor de lo establecido en el artículo 5.2.d) de la Ley de Evaluación Ambiental, podemos definir la Declaración Ambiental Estratégica como el “informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación ambiental estratégica ordinaria y que se pronuncia sobre la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa”. Culmina así el procedimiento de evaluación ambiental, que pretende introducir la variable ambiental en el procedimiento de toma de decisiones desde un enfoque preventivo y participativo.

La excesiva dilación en la aprobación de un plan o programa desde su evaluación ambiental pudiera privar a la Declaración Ambiental Estratégica de la posibilidad de alcanzar su finalidad protectora del medio ambiente.

Dejar constancia de la prevalencia de los valores constitucionales de preservación y protección del medio ambiente sobre aquellos otros valores a los que sirve la planificación urbanística.

Respecto de los instrumentos de planeamiento suspendidos parcialmente o totalmente por deficiencias sustanciales a subsanar, el transcurso del plazo de dos años, prorrogable otros dos, desde su

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/04/2023	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	PK2jmB7WUMT35LBKX6FABE8ZEXNQJL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

publicación sin la aprobación del plan, obliga a reiniciar el procedimiento ante la administración ambiental.

No es posible modificar la declaración ambiental estratégica de un plan suspendido parcial o totalmente, toda vez que la redacción del artículo 38.9 de la Ley GICA exige la previa concurrencia de un plan o programa aprobado.

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

Segundo.- De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los artículos 38 y 40 de la misma, regulan el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Tercero.- La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa, a los efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre; así como el el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía; y la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo; es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible competente por razón del territorio.

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto; así como el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/04/2023	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	PK2jmb7WUMT35LBKX6FABE8ZEXNQJL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; y la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo; es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz competente por razón del territorio.

Quinto.- De acuerdo con todo lo anterior, previa resolución del 14 de septiembre de 2017 de admisión a trámite de EAE ordinaria, una vez instruido dicho procedimiento y remitido por Excmo. Ayuntamiento de Prado del Rey el expediente de evaluación ambiental completo según el artículo 40.5.k) y 38.5 de la citada Ley, procede emitir Declaración Ambiental Estratégica Ordinaria sobre el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PRADO DEL REY en el término municipal de PRADO DEL REY (CÁDIZ).

Quinto.- De acuerdo con todo lo anterior, previa resolución del 14 de septiembre de 2017 de admisión a trámite de EAE ordinaria, una vez instruido dicho procedimiento y remitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio el expediente de evaluación ambiental completo según el artículo 40.5.k) y 38.5 de la citada Ley, procede emitir Declaración Ambiental Estratégica Ordinaria sobre el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PRADO DEL REY en el término municipal de PRADO DEL REY (CÁDIZ).

2. TRAMITACIÓN.

En fecha de 12 de septiembre de 2017 tiene entrada en la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PRADO DEL REY formulada por el Excmo. Ayuntamiento de PRADO DEL REY (CÁDIZ), conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Con fecha 14 de septiembre de 2017, se emite Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria se somete el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se formula en fecha 19 de marzo de 2018 el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la vigente Ley 7/2007, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

En fecha 4 de marzo de 2019 el Ayuntamiento de Prado del Rey solicita ampliación del plazo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/04/2023	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	PK2jmB7WUMT35LBKX6FABE8ZEXNQJL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

presentar la documentación necesaria para obtener la Declaración Ambiental Estratégica relativa al PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PRADO DEL REY. A la vista de la solicitud formulada y considerando que no se perjudicaban derechos de terceros, así como que la solicitud de ampliación de plazo se presentó antes del vencimiento del plazo anterior, fijado en fecha 24 de junio de 2019, la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, acuerda conforme a lo expresado en el citado artículo 32 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, otorgar una ampliación de plazo de 7 meses y medio para aportar la referida documentación, contada desde la finalización del plazo inicialmente establecido, quedando fijado el nuevo plazo en fecha 24 de enero de 2020.

El citado documento de planeamiento, así como el preceptivo estudio ambiental estratégico, se aprueban inicialmente por Acuerdo en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de PRADO DEL REY en fecha 15 de noviembre de 2019. En cumplimiento con lo dispuesto en dicha Resolución de aprobación inicial y tal y como se recoge en el artículo 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el referido instrumento de planeamiento urbanístico, el estudio ambiental estratégico, y el resumen no técnico de dicho estudio, fueron sometidos a Información Pública por el plazo de 45 días hábiles mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz nº 227 de fecha 27 de noviembre de 2019 y anuncio en Diario de Cádiz 4 diciembre 2.019. Durante dicho periodo el ayuntamiento de Prado del Rey recibe las alegaciones correspondientes.

En fecha 5 de octubre de 2021, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de PRADO DEL REY (CÁDIZ), en sesión Ordinaria, adoptó acuerdo de aprobación, con carácter provisional, del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PRADO DEL REY junto con el Documento complementario, así como de su Estudio Ambiental Estratégico.

Tras detección de una secuencia de subsanaciones y errores materiales y en aplicación del artículo 32.1 y 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas finalmente se estableció que la entrada de documentación debía producirse en fecha 8 de marzo de 2021.

Finalmente, de acuerdo al artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, es remitido a esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Cádiz en fecha 8 de marzo de 2021 el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, al objeto de obtener la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica.

Valoración por Parte de esta Delegación de las Alegaciones de la Información Pública.

Se desprende del expediente que este plan general ha tenido en cuenta las alegaciones realizadas en las informaciones públicas al que ha sido sometido en varias ocasiones. De forma posterior a las alegaciones presentadas, las alegaciones aceptadas y los cambios introducidos en este plan, se procedió a un nuevo trámite de información pública.

En el último tramo de información pública tras el acuerdo de aprobación provisional del pleno 15 de octubre de 2020 y pronunciamiento del ayuntamiento 15 días después, se produce un periodo de información pública de un mes y cuarenta y cinco días. En dicho intervalo no se recibieron alegaciones de carácter ambiental. En la documentación proporcionada por el Ayuntamiento se recogen las respuestas proporcionadas a las personas interesadas a los que esta Delegación Territorial aporta lo siguiente:

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/04/2023	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmb7WUMT35LBKX6FABE8ZEXNQJL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Respecto a las Alegaciones de Ecologistas en Acción durante la aprobación inicial, complementando a lo ya aportado por el Ayuntamiento:

Las alegaciones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, 15ª, 16ª, 17ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23ª, 24ª, 25ª, 26ª, 27ª, 28ª, 29ª, 30ª, 32ª, 33ª, 34ª, 35ª, 36ª, 37ª, 39ª, 40ª, 41ª, 42ª, 43ª y 49ª no son alegaciones ambientales por lo que este Órgano Ambiental no entra a valorarlas.

Alegación nº 1: Errores en el procedimiento en cuanto a la presentación de sugerencias.

Valoración: Esta Delegación tiene siempre en cuenta como parte interesada a las asociaciones ecologistas, si bien, se hace esa referencia cuando expresamente se notificó y solicitó una información que puede variar respecto a la proporcionada al Ayuntamiento. El presente Plan ha sido sometido en varias ocasiones a información pública garantizando en todo momento la participación de las personas interesadas. En cuanto a las consultas se realizaron como parte interesada en el Documento de Alcance para tener en cuenta las sugerencias aportadas.

Alegación nº 9: Impacto sobre el ruedo agrícola conformado por olivares centenarios.

Valoración: Desafortunadamente las actuaciones producen un impacto ambiental que en este caso son valoradas por parte del tramitador como asumibles.

Alegación nº 31: Reducción de la demanda de agua. Las alternativa tratan de ámbitos territoriales distintos.

Valoración: En la primera parte se remite a la alegación 50. En ningún punto de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se cierra a que las alternativas puedan considerarse en ámbitos geográficos distintos entendiendo que la elegida debe minimizar el impacto ambiental.

Alegación nº 38: Integridad de la red de vías pecuarias.

Valoración: En la página 97 de la memoria y en las muchas entradas del plan se establece el respeto a las vías pecuarias y su protección como SNU-EP.

Alegación nº 44: Obligación del Plan Municipal contra el Cambio Climático.

Valoración: La Ley 8/2018 entró en vigor en fecha 7 de febrero de 2019 y esta no contiene periodo transitorio de aplicación. Por lo anterior, sería de aplicación en este aspecto la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta regula el régimen transitorio de los procedimientos administrativos, indicando en su apartado e) “*A falta de previsiones expresas establecidas en las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias, las cuestiones de Derecho transitorio que se susciten en materia de procedimiento administrativo se resolverán de acuerdo con los principios establecidos en los apartados anteriores*”. El apartado anterior de interés en este caso es el a) “*A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior*”.

El inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del presente PGOU se inició

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/04/2023	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	PK2jmB7WUMT35LBKX6FABE8ZEXNQJL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

con la solicitud de inicio de esta por parte del Excmo. Ayuntamiento de Ubrique en fecha 14 de septiembre de 2017, anterior por tanto a la fecha de entrada en vigor de la Ley 8/2018. Es por ello que, en aplicación de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, no resultaría de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/2018 al procedimiento de evaluación ambiental estratégica presente.

En lo referido al Plan Municipal contra el Cambio Climático, la Ley 8/2018 dispone en su disposición adicional segunda, que la aprobación de los planes municipales contra el cambio climático establecidos en su artículo 15 de esta ley se realizará dentro del año siguiente a la aprobación del Plan Andaluz por Acción por el Clima, aprobado en fecha 13 de octubre de 2021, y por tanto resultando la fecha límite el 14 de octubre de 2022, plazo que aún no ha cumplido y queda aquí como recordatorio. Por lo anteriormente expuesto, este Plan Municipal contra el Cambio Climático no es exigible al presente procedimiento urbanístico ni de su evaluación ambiental estratégica asociada.

Alegación nº 45: Inclusión de los objetivos de los planes de Energía y Clima.

Valoración: Todos los planes están sujetos a los PNIECs, en cualquier caso, el inicio del presente instrumento es anterior al 21-30 en vigor.

Alegación nº 46, 47 y 48: Reclamación y referencia de los informes de las Juntas Rectoras de los Parques.

Valoración: Los informes de las Juntas Rectoras se adjuntan en el presente documento en el Anexo.

Alegación nº 49: Medidas en la zona de “El Cruce”

Valoración: En la página 249 de la memoria del Plan se indica el proceso que se va a seguir en aplicación a la normativa vigente procediendo a establecer un estdo de SNU, regularización de las viviendas irregulares prescritas por antigüedad y procediendo a la restauración de aquellas que estén fuera de la disciplina urbanística. Desde esta Delegación se observa una manera de proceder coherente.

Alegación nº 50 (y 31): Disponibilidad de recursos hídricos.

Valoración: Se adjunta en el presente documento el informe de ratificación del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad Aguas.

Respecto a la Asociación Cultural de Estudios Iptucitanos valoramos positivamente sus sugerencias.

Las contribuciones de personas física desde el punto de vista ambiental hacen referencia a los recursos hídricos por lo que hacemos referencia a la contestación dada en la alegación nº 50 a Ecologistas en Acción.

Tras el análisis de las respuestas proporcionadas en los periodos anteriores por parte del Ayuntamiento, esta Delegación considera respondidas y valoradas las alegaciones relacionadas con cuestiones medioambientales, en particular las aportadas en la aprobación inicial sin tener más aportaciones a lo ya expuesto anteriormente.

Para acceder al expediente completo respecto a este punto, en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/04/2023	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmB7WUMT35LBKX6FABE8ZEXNQJL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas deber realizarse la petición al órgano sustantivo y competente para la instrucción que es el Ayuntamiento de Prado del Rey.

3. OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS (extracto de la documentación recibida).

3.1. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Como objeto general del presente trabajo es el de dotar al municipio de Prado del Rey de un instrumento de planeamiento urbanístico municipal (PGOU) válido y adecuado a la problemática urbanística municipal actual y que sustituya al documento actualmente vigente tras la anulación del PGOU-2008.

Los objetivos generales de un PGOU viene regulados en el al art.9 de la LOUA en el marco de los fines enumerados en el art.3 de dicha ley.

Los OBJETIVOS y criterios generales de la nueva ordenación urbanística, básicamente se establecen a dos niveles: a nivel del territorio del término municipal y a nivel urbano.

A nivel del término municipal:

- Regular las distintas formas de utilización del territorio de modo que se consolide una estructura territorial equilibrada impidiendo la formación de núcleos de población no deseados.
- Potenciar los valores naturales, paisajísticos y agrícolas existentes, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable en materia de aguas, espacios naturales, montes, medio ambiente, patrimonio, vías pecuarias, etc.
- Posibilitar y compatibilizar el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias y turísticas no residenciales con el medio rural dentro de la sostenibilidad del medio ambiente

A nivel urbano:

- Para el núcleo urbano consolidado, establecer unas condiciones de usos y tipos de edificación coherentes con las formas tradicionales, potenciando los valores tanto de usos como culturales de los sectores históricos.
- Lograr una estructura urbana en la que los asentamientos tradicionales, nuevos desarrollos, medio físico y paisaje circundante se integren armónicamente -. En función de la necesidad, concretar el desarrollo de nuevos suelos, necesarios en función del crecimiento poblacional, de las necesidades de viviendas y de las actividades previsibles, estableciendo las prioridades y programación de la incorporación de estos nuevos desarrollos en garantía a un crecimiento urbano equilibrado, contemplando áreas de suelos no consolidados y urbanizables tanto residencial como usos que generen progreso económico como el industrial y comercial. Todo ello sin olvidar la puesta en valor y uso el patrimonio edificado existente.
- Establecer y propiciar las medidas urbanísticas oportunas para asegurar la consecución de los objetivos fijados en el Plan, especialmente en cuanto a la participación e intervención de los diversos protagonistas del hecho urbanístico (Administración, ciudadanos y demás agentes) proponiendo para ello los instrumentos y medios que la legislación general urbanística contiene.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/04/2023	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	PK2jmB7WUMT35LBKX6FABE8ZEXNQJL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- El ámbito del trabajo y de aplicación territorial de este Plan General de ordenación Urbanístico será la totalidad del término municipal de Prado del Rey.

Por tanto su contenido va orientado a:

- Reconsiderar algunas zonas de expansión debido al periodo de crisis económica e inmobiliaria que viene sufriendose precisamente desde 2008.
- Adaptar el planeamiento a la aparición de nuevas legislaciones como el POTA y la LOUA que llegaron cuando el PGOU se encontraba en tramitación y no afectándole íntegramente, al menos el POTA por existir una aprobación inicial del documento de PGOU, y cuyo cumplimiento ahora, obliga a acotar el crecimiento del suelo urbanizable en función de la población y del suelo urbano existente, implicando esto la disminución de suelo urbanizable residencial mediante la desclasificación de zonas y la no dispersión del suelo edificable residencial. A tales efectos se reconsiderará la clasificación como suelo urbanizable de zonas alejadas del núcleo principal como la zona denominada “El Cruce” así como la implantación de un campo de golf en suelo urbanizable.
- Realizar un análisis más exhaustivo y real de las zonas periféricas del núcleo principal, proponiéndose unas actuaciones de cierre y acabado de la trama urbana actual al Norte, Este y Oeste sensiblemente de forma semejantes a las señaladas en el PGOU-2008:
 - Al norte ordenando hasta el antiguo trazado de la A-373.
 - Al Este contemplando el entorno del nuevo instituto y depósitos de abastecimiento de agua.
 - Y al Oeste ordenando el entorno del cementerio.
- Excluir la instalación del campo de golf de su consideración como suelo urbanizable. En el documento de AVANCE se contempló su catalogación como suelo no urbanizable de acuerdo con el art. 11 del Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía. Ahora, en el documento para su aprobación INICIAL, se opta por su no concreción en el suelo no urbanizable, quedando su posible implantación futura sujeta a la regulación normativa pertinente cuando no se concreta su implantación, esto es, a través de innovación del planeamiento.
- En relación con la zona industrial trasera al cementerio, se propone la ampliación del polígono industrial existente de “la Ventilla” hasta alcanzar la totalidad de los terrenos al Oeste del cementerio. Nuevas necesidades de crecimiento para uso secundario-terciario han dado lugar al aumento de suelo urbanizable industrial de ampliación del polígono “La Ventilla”.

3.2. VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS.

3.2.1. Exposición y análisis de la alternativas.

Hemos extraído y reenumerado las alternativas para ofrecer un mejor panorama de las pretensiones del instrumento. Hemos omitido aquellas alternativas que determinan decisiones puntuales como la de la regularización de la Zona de Cruce y la implantación del campo de golf y pasamos a reseñar aquellas que representan un interés para la presente declaración.

Alternativa 0: No actuar. Descartable desde el punto de vista de las pretensiones del Ayuntamiento pero medioambientalmente viable ya que la inactividad deja inalterado lo existente. Desde este

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/04/2023	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmb7WUMT35LBKX6FABE8ZEXNQJL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

punto de vista no habría posibilidad de ejecutar el punto limpio que permitiría reducir el impacto medioambiental.

Alternativa 1: Alternativa de ordenación del núcleo urbano con crecimiento hacia el norte. No ocupa espacios naturales y es afectado por la vía pecuaria de la “Vereda de los Arcos a Zahara”, pero de forma condicionada podría ser viable desde el punto de vista medioambiental.

Alternativa 2: Crecimiento hacia el este. El cerro Verdugo dificulta el crecimiento pero sí sería viable en la parte noreste con la limitación e la carretera.

Alternativa 3: Crecimiento al oeste. La parte noroeste también es viable con la limitación de nuevo de la carretera.

Alternativa 4: Se realiza un análisis razonable de la viabilidad medioambiental y de las posibilidades de expansión por la parte sur. Tiene las limitaciones de las vías pecuarias, pero reduciría el crecimiento ilegal y se dispondría de punto limpio.

La opción propuesta por el Ayuntamiento es la Alternativa 4 considerada Alternativa 2 en el plan.

3.2.2. Valoración de la alternativa elegida.

Las alternativas indicadas son razonablemente viables pero la Alternativa 0 no permite el desarrollo del municipio. El resto de alternativas son en mayor o menor medida ofrecen un grado de compatibilidad aceptable desde el punto de vista medioambiental en un compromiso con el desarrollo poblacional.

Tras realizar la valoración de las alternativas antes indicadas, se ha optado por la **Alternativa 4**, por ser la que globalmente mejor satisface la mayoría de los criterios utilizados. Esta delegación considera aceptable la alternativa elegida.

La alternativa no invade ni a los parques naturales que contiene el término municipal ni a ningún espacio de la RN 2000 como se desprende de los informes que acompañaban al documento de alcance y que también adjuntamos en la presente Declaración Ambiental tanto del Parque Natural de los Alcornocales como el del Parque Natural de la Sierra de Grazalema.

4. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales que deberán ser convenientemente integradas en la aprobación definitiva del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PRADO DEL REY junto con aquellos condicionados que formaron parte del documento de alcance. Para acceder a los informes que generaron en el documento de alcance se puede hacer desde la publicación en la página web de la consejería.

De forma general el plan recoge las aportaciones recogidas en el documento de alcance. A modo de resumen se debe atender a las siguientes consideraciones desde el punto de vista medioambiental:

4.1. Respecto al informe del Centro Operativo Provincial (Riesgo de Incendios)

Seguir las recomendaciones que se remitieron en el documento de alcance publicado en la página web de la Consejería.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/04/2023	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	PK2jmB7WUMT35LBKX6FABE8ZEXNQJL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.2. Respeto a los Espacios Naturales Protegidos.

Deberán seguirse las observaciones realizadas por los informes de la Junta Rectora del Parque Natural de Los Alcornocales y del Parque Natural de la Sierra de Grazalema y de la dirección de ambos parques.

Todos los informes, al que ha de atenderse al contenido completo, se adjuntan en el anexo de la presente Declaración Ambiental.

4.3. Respeto a Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.

En informe de ratificación de fecha 1 de marzo de 2021 que se adjunta en el Anexo, al que ha de atenderse al contenido completo, y que en sus conclusiones resulta lo siguiente:

[...] a efectos del cumplimiento de lo establecido en el Art. 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y del Art. 42 de la 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, así como en la Resolución de delegación de competencias de 5 de diciembre de 2012, publicado en BOJA de 21 de enero de 2013, emite informe sectorial de aguas a la Aprobación Provisional II del Plan General de Ordenación Urbanística de Prado del Rey, en sentido FAVORABLE.

4.4. Respeto a las Vías Pecuarias.

De cara a la aprobación definitiva deberá completarse y corregirse los aspectos señalados en el informe de ratificación del Departamento de Vías Pecuarias de fecha 29 de marzo de 2023.

5. PRONUNCIAMIENTO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, analizada la documentación presentada, integrada por la propuesta final del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PRADO DEL REY y el Estudio Ambiental Estratégico, y efectuadas las consultas a las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, vistas las alegaciones de carácter ambiental formuladas y su respuesta por parte de la propia Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y habiendo sido valoradas por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en el presente documento, se formula la siguiente:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se considera que el la PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PRADO DEL REY no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el documento de planeamiento y en el estudio ambiental estratégico y siguiendo los condicionados y correcciones del apartado 4, todo ello sin perjuicio del contenido de los restantes informes sectoriales que tengan carácter vinculante.

En el supuesto en que se produzca una nueva información pública debido a cambios sustanciales en el plan, el Excmo. Ayuntamiento de Prado del Rey remitirá nuevamente el expediente completo, junto con el análisis de las nuevas alegaciones recibidas, a esta Delegación Territorial, para que ésta dicte declaración ambiental estratégica final, complementando así la inicialmente formulada, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 38.9 y 40.5.m) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/04/2023	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	PK2jmb7WUMT35LBKX6FABE8ZEXNQJL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la presente Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto en el párrafo anterior. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud, pudiéndose ampliar su vigencia por dos años adicionales, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

Cádiz, firmado y sellado digitalmente

EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.-**OSCAR CURTIDO NARANJO**

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/04/2023	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	PK2jmB7WUMT35LBKX6FABE8ZEXNQJL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXOS

- **ANEXO. RELACIÓN DE ESCRITOS RECIBIDOS EN CONTESTACIÓN A LAS CONSULTAS REALIZADAS A SERVICIOS PROPIOS DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL.**

*Informe de la Junta Rectora del Parque Natural Los Arcornocales.
Informe de la Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Grazalema.
Informe de Dirección del Parque Natural Los Arcornocales.
Informe de Dirección del Parque Natural Sierra de Grazalema.
Informe del Departamento de Vías Pecuarias.
Informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad Aguas.*

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/04/2023	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	PK2jmb7WUMT35LBKX6FABE8ZEXNQJL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Felipe Oliveros Pruaño, en calidad de Secretario de la Junta Rectora del Parque Natural Los Alcornocales

CERTIFICA

Que en el desarrollo de la Sesión Ordinaria de la Junta Rectora del Parque Natural Los Alcornocales, de fecha 27 de enero de 2022, se incluía en el punto 4 del orden del día “Informe de la Junta Rectora al documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Prado del Rey, adjuntándose como anexo del presente certificado el informe aprobado por el pleno de dicha Junta Rectora.

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA RECTORA
PARQUE NATURAL LOS ALCORNOCALES**

Fdo:Felipe Oliveros Pruaño



Parque Natural Los Alcornocales
Carretera Alcalá – Benalup, km 1 (A-2228), 11180 Alcalá de los Gazules (Cádiz)
Teléfono 856 58 75 08
C-Elec: pn.alcornocales.cma@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	FELIPE OLIVEROS PRUAÑO	25/02/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTHVC2JXNYKNULEQC6CEBAHAD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE LA JUNTA RECTORA DEL PARQUE NATURAL LOS ALCORNOCALES AL PGOU DE PRADO DEL REY

Junta Rectora de 27 de enero de 2022



Reserva de la Biosfera
Intercontinental del
Mediterráneo
Andalucía - Marruecos



De acuerdo a lo establecido en el art. 2.2.e del Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales, es función de la misma “ emitir informe sobre los planes que afecten a los recursos naturales del Parque y a la conservación de sus valores singulares”.

Estando en tramitación el Plan General de Ordenación Urbanística de Ubrique, y dado que el mismo supone un Plan que por sus propias características puede afectar a los recursos naturales, el mismo ha sido informado por la Junta Rectora del Parque Natural, en fecha 27 de enero de 2022, siendo aprobado el siguiente

INFORME

La revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Prado del Rey ha sido aprobada inicialmente por el pleno municipal del Excmo. Ayuntamiento de Prado del Rey y es objeto de tramitación ambiental por parte de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Cádiz de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El presente informe se hace, por tanto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 2.2. del Decreto 239/1997, de 15 de octubre.

Analizado el documento de REVISIÓN DEL PGOU DEL TERMINO MUNICIPAL DE PRADO DEL REY, promovido por el ILTMO. AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY, en base a lo establecido en el Decreto 150/2017, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los Recursos Naturales del ámbito Los Alcornocales, se amplía el ámbito territorial del Parque Natural Los Alcornocales y de la Zona de Especial Conservación para las Aves Los Alcornocales (ES0000049) y se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales, se informa:

- 1. La totalidad del suelo incluido dentro del Parque Natural se clasifica como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.**
- 2. En la zona denominada “El Cruce” , ubicada dentro del Parque Natural se establece que “se presentan afecciones sectoriales que hacen imprescindibles el restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada”**
- 3. El Sistema General de Espacios Libres “Zona Recreativa Cabeza Hortales” de 30.916 m² se ubica dentro del Parque Natural Los Alcornocales, siendo los usos contemplados compatibles con lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque.**

4. Para la zona denominada “El Cruce” se establece en la Memoria del PGOU que su situación lleva a *“mantener a la zona como Suelo No Urbanizable Especialmente protegido por legislación Sectorial y a las edificaciones existentes instar a la administración a la aplicación de la disciplina urbanística, procediéndose a instar a la legalización de las que sean posible, a la consideración de fuera de ordenación o asimilada al fuera de ordenación a las que hayan prescrito el restablecimiento de orden urbanístico vulnerado y proceder a la aplicación de su restauración para aquellas edificaciones no prescritas o construidas en dominio público”*. **A este respecto la citada Memoria indica que se llevará a cabo un “Plan Especial para su adecuación ambiental y territorial conforme a lo establecido en el título II del Decreto ley 3/2019” , con desarrollo previsto en el primer cuatrienio del desarrollo del PGOU.**

5. Las Normas Urbanísticas contemplan en su art. 165 las determinaciones establecidas para el SREPE-2 Parque Natural Los Alcornocales. En el mismo se establece que los usos y edificaciones permitidas estarán en consonancia con lo establecido en el PORN y el PRUG del Parque Natural.

Considerando los elementos anteriormente indicados se detectan igualmente los siguientes aspectos a tener en cuenta:

1. Deberá adecuarse la delimitación del Parque Natural Los Alcornocales establecida en el planeamiento a los límites establecidos en el Decreto 150/2017, de 19 de septiembre. En caso de discrepancias entre los límites del Parque Natural establecidos en el Plan General y el PORN deberán prevalecer los establecidos en éste último, lo que deberá incorporarse al art. 7 de las Normas urbanísticas.

2.- Dentro del Parque Natural Los Alcornocales se encuentran las Salinas de Hortales y Raimundo, incluidas dentro del Inventario de Georrecursos de Andalucía por ser un ejemplo de salinas de interior asociadas a las formaciones yesíferas del Keuper (Trías), asociadas a la presencia de un manantial del que brotan las aguas de un acuífero kárstico triásico y que en este ámbito se encuentra confinados por niveles margosos de carácter impermeable. El origen de la surgencia se produce a través de una fractura a través de la cual ascienden por presión hasta alcanzar la superficie. Se trata de aguas con temperatura constante a lo largo del año, de caudal continuo, salinidad próxima a los 30 g/l y una elevada concentración de sulfatos, óxidos de hierro y otros minerales. Sus propiedades físico-químicas son conocidas desde tiempos remotos.

Por su importancia ambiental, el Plan General debe incorporar medidas de protección para asegurar que dicha surgencia siga activa.

3. En el Capítulo 5 de las Normas urbanísticas, en su art. 264, 1, a) se establecen las parcelas mínimas para llevar a cabo edificaciones en suelo rústico. A este respecto, en lo que hace referencia al SREPE-2 Parque Natural Los Alcornocales se deberá contemplar los tamaños mínimos establecidos en los art. 5.2.8.3 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales.

4.- En el Capítulo 5 de las Normas urbanísticas, en su art. 269 se establecen las condiciones para la construcción de naves de almacenamiento y guarda de productos y maquinaria agrícola, establos y criaderos, granjas etc. A este respecto, en lo que hace al SREPE-2 Parque Natural Los Alcornocales, deberá adecuarse a lo establecido en el 5.2.8.3 del PRUG.

5.- Se deberá garantizar la conservación de la tipología tradicional del núcleo urbano de Prado del Rey y en especial de su trama urbana.

6.- Los crecimientos urbanísticos deberán limitarse al suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen.

7.- El documento debe recoger la red de caminos públicos del municipio.

8.- El documento de planeamiento debe incorporar medidas dirigidas a la prevención y mitigación del cambio climático.

CONCLUSIÓN.

Analizada la documentación correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Ubrique se comprueba que, con carácter general, los objetivos planteados se corresponden con los objetivos de conservación planteados en el de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito Los Alcornocales, se amplía el ámbito territorial del Parque Natural Los Alcornocales y de la Zona de especial Protección para las Aves Los Alcornocales (ES0000049), y se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales.

En este sentido, esta Junta Rectora entiende que si bien el documento planteado no supone una afección sobre los valores ambientales del Parque Natural Los Alcornocales, debe procederse a las incorporar los aspectos indicados en el presente informe.

Asimismo, el PGOU de Prado del Rey deberá contemplar que:

- Se garantice la conservación de la tipología tradicional del núcleo urbano de Prado del Rey y, muy especialmente, de su trama urbana.
- Los crecimientos urbanísticos se limiten al suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen, por la demanda que generaría de nuevos recursos hídricos del parque natural.
- Se incluya la red de caminos públicos.
- Que se incluyan medidas de prevención y mitigación del cambio climático.

PROPUESTA DE INFORME DE LA JUNTA RECTORA DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE GRAZALEMA AL PGOU DE PRADO DEL REY

Junta Rectora de 30 de junio de 2021



De acuerdo a lo establecido en el art. 2.2.e del Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales, es función de la misma “ emitir informe sobre los planes que afecten a los recursos naturales del Parque y a la conservación de sus valores singulares”.

Estando en tramitación el Plan General de Ordenación Urbanística de Prado del Rey, y dado que el mismo supone un Plan que por sus propias características puede afectar a los recursos naturales, el mismo debe ser informado por la Junta Rectora del Parque Natural. Por este motivo, al objeto se presenta la presente propuesta de informe para su valoración y aprobación, si se estima oportuno, por el Pleno de la misma.

PROPUESTA DE INFORME

La revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Prado del Rey ha sido aprobada inicialmente por el pleno municipal del Excmo. Ayuntamiento de Prado del Rey y es objeto de tramitación ambiental por parte de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Cádiz de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El presente informe se emite, por tanto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 2.2. del Decreto 239/1997, de 15 de octubre.

Analizado el **Documento para Aprobación Provisional del PGOU del Término Municipal de Prado del Rey**, promovido por el **Ilmo. Ayuntamiento de Prado del Rey**, en base a lo establecido en el Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueba el PORN y PRUG del Parque Natural Sierra de Grazalema y Decreto 72/2015, de 10 de febrero, por el que se modifican el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión y la Descripción Literaria de los límites del Parque Natural Sierra de Grazalema, aprobados por el Decreto 90/2006, se informa:

1. De acuerdo a lo indicado en el documento de Memoria General de Ordenación, los terrenos incluidos dentro del Parque Natural Sierra de Grazalema (190,40 has) se clasifican como Suelo No urbanizable del Parque Natural Sierra de Grazalema, indicándose que para los mismos, además de regirse por lo establecido en el Decreto 90/2006, de 18 de abril, se proponen una serie de medidas para garantizar su preservación, entre otras, el “Deslinde, recuperación y protección de la red de vías pecuarias” y “Deslinde y recuperación de los cauces públicos y zona de ribera”.

En este sentido cabe mencionar, que dichas medidas se encuentran en consonancia con lo establecido en el PORN y PRUG del Parque Natural Sierra de Grazalema. Concretamente, respecto a las vías pecuarias, uno de los objetivos recogidos en el apartado 2 del PRUG es “Llevar a cabo el deslinde de los montes públicos y vías pecuarias del Parque Natural”. En cuanto a los recursos hídricos, el PORN en su apartado 4.1.1.3. considera como prioritario la “cooperación y coordinación entre el Organismo competente en materia de aguas y los ayuntamientos implicados para lograr una adecuada protección de los recursos hídricos y el avance en el proceso de deslinde del dominio público hidráulico”.

2. En lo que respecta al abastecimiento de agua para Prado del Rey, tal y como recoge la documentación aportada, se produce a través de cuatro manantiales: El duende, Beguino o El Moro, Las Cuevas y El Lavadero (estando ubicados los tres primeros fuera del término municipal). El Documento de Avance, con el objetivo de garantizar el abastecimiento de agua en periodos de grandes sequías, contempla la realización de un sondeo profundo de explotación en el acuífero de la subunidad Zafalgar-Labradillo, próximo a los citados manantiales. Lo consideran un régimen de explotación complementario al actual, usándose cuando la dotación aportada por los manantiales no fuese suficiente para abastecer a la población del núcleo urbano.

A este respecto, el sondeo a realizar en su caso, deberá tramitarse respecto a la legislación sectorial de aplicación, en la que se incardinará el informe correspondiente de este parque natural y, en cualquier caso, en función de lo contemplado en el apartado 5.3.7 del PORN (creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras), la creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras en el Parque Natural se desarrollará de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones que se establecen en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión. Asimismo, según el epígrafe h) del citado apartado la acometida para cualquier tipo de abastecimiento requerirá autorización de la Consejería competente en medio ambiente.

3. En relación con el apartado “Políticas urbanísticas a aplicar en Suelo No Urbanizable” se considera oportuno que este PGOU recoja la normativa contemplada en el punto 4.2.11 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema relativa a edificaciones en Suelo No Urbanizable.

4. Al objeto de evitar cualquier posible discrepancia entre la cartografía del PGOU de Prado del Rey y la delimitación del Parque Natural Sierra de Grazalema establecida en el planeamiento a los límites establecidos en el Decreto 90/2006, de 18 de abril, y Decreto 72/2015, de 10 de febrero, por el que se modifican el PORN Y PRUG y la Descripción Literaria de los límites del Parque Natural Sierra de Grazalema, aprobados por el Decreto 90/2006, se considera que el PGOU debe contemplar que los límites del Parque Natural establecidos en el PORN prevalecerán los establecidos en el PGOU.

CONCLUSIÓN.

De forma general, el PGOU deberá recoger las consideraciones de las disposiciones establecidas por el Decreto 90/2006, de 18 de abril y posterior modificación (Decreto 72/2015, de 10 de febrero, por el que se modifican el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión y la Descripción Literaria de los límites del Parque Natural Sierra de Grazalema); proponiéndose que el contenido del Documento Provisional del PGOU de Ubrique incorpore las especificaciones contempladas en este informe relativas a edificaciones en Suelo no Urbanizable, a los efectos que en ningún punto se entre en contradicción con lo establecido en el PORN y PRUG del Parque Natural Sierra de Grazalema.

En cuanto a la superficie del término municipal de Prado del Rey que se encuentra en el interior de los límites del Parque Natural Sierra de Grazalema, el documento informado mantiene su clasificación, es decir, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Recogiendo como un objetivo de este PGOU el proteger, poner en valor y realizar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio. En este sentido, propone una serie de medidas adicionales a la normativa específica para garantizar su preservación, tales como el *Deslinde, recuperación y protección de la red de vías pecuarias* o el *Deslinde y recuperación de los cauces públicos y zona de ribera*. Medidas que se encuentran en consonancia con lo establecido en el PORN y PRUG del Parque Natural Sierra de Grazalema.

Respecto a la realización de un sondeo profundo de explotación en el acuífero de la subunidad Zafalgar-Labradillo, en un lugar próximo a los manantiales que actualmente abastecen a Prado del Rey, con el objetivo de garantizar el abastecimiento de agua en periodos de grandes sequías, cabe puntualizar, que esas situaciones excepcionales de sequía se rigen por el Plan Hidrológico y legislación específica correspondiente; pronunciándose a tales efectos, la oficina de planificación hidrológica de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico. Por tanto, en el procedimiento correspondiente será, en su caso, donde el Parque Natural a la vista de la preceptiva documentación emita el pronunciamiento que se estime oportuno.

Asimismo, el PGOU de Prado del Rey deberá contemplar que:

- Se garantice la conservación de la tipología tradicional del núcleo urbano de Prado del Rey y, muy especialmente, de su trama urbana.
- Los crecimientos urbanísticos se limiten al suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen, por la demanda que generaría de nuevos recursos hídricos del parque natural.
- Se incluya la red de caminos públicos.
- Que se incluyan medidas de prevención y mitigación del cambio climático.

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: **ECO/2021/2665237**

Fecha: la de la firma electrónica

Asunto: Re: P.G.O.U. Prado del Rey EAE-13/2017

Remitente: **JEFE SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

Destinatario: **JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Se remite informe emitido por el D.C del Parque Natural Alcornocales en relación al P.G.O.U. Prado del Rey . EAE-13/2017.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Fdo.: Felipe Oliveros Pruaño



FIRMADO POR	FELIPE OLIVEROS PRUAÑO	20/09/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu796PFIRMAE7h1K6BGsyxbWvd/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

De: PARQUE NATURAL LOS ALCORNOCALES
A: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Ntra Ref: U-41/21
Su ref: EAE 13/2017
Asunto: Revisión PGOU Prado del Rey

Con relación a su petición de informe de 3 de junio de 2021 relativa a la **REVISIÓN DEL PGOU DEL TERMINO MUNICIPAL DE PRADO DEL REY**, promovido por el **ILTMO. AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY**, a la vista de la documentación presentada y, en base a lo dispuesto en la Ley 2/1989 de 18 de julio por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección así como lo establecido en el Decreto 150/2017, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los Recursos Naturales del ámbito Los Alcornocales, se amplía el ámbito territorial del Parque Natural Los Alcornocales y de la Zona de Especial Conservación para las Aves Los Alcornocales (ES0000049) y se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales, se le informa:

1. La totalidad del suelo incluido dentro del Parque Natural se clasifica como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.
2. En la zona denominada "El Cruce", ubicada dentro del Parque Natural se establece que "se presentan afecciones sectoriales que hacen imprescribibles el restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada"
3. El Sistema General de Espacios Libres "Zona Recreativa Cabeza Hortales" de 30.916 m² se ubica dentro del Parque Natural Los Alcornocales, siendo los usos contemplados compatibles con lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque.



Complejo Ambiental El Aljibe. Carretera Benalup - Alcalá, km 31 (A-2228)
11180 - Alcalá de los Gazules (Cádiz)
Teléfono 856 58 75 08
C-Elec: pnalcornocales.dtca.cagpds@juntadeandalucia.es

1



FIRMADO POR	JUAN MANUEL FORNELL FERNANDEZ	02/09/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMAFJ0k8kQAqLeRhyq5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. Para la zona denominada “El Cruce” se establece en la Memoria del PGOU que su situación lleva a *“mantener a la zona como Suelo No Urbanizable Especialmente protegido por legislación Sectorial y a las edificaciones existentes instar a la administración a la aplicación de la disciplina urbanística, procediéndose a instar a la legalización de las que sean posible, a la consideración de fuera de ordenación o asimilada al fuera de ordenación a las que hayan prescrito el restablecimiento de orden urbanístico vulnerado y proceder a la aplicación de su restauración para aquellas edificaciones no prescritas o construidas en dominio público”*. A este respecto la citada Memoria indica que se llevará a cabo un **“Plan Especial para su adecuación ambiental y territorial** conforme a lo establecido en el título II del Decreto ley 3/2019”, con desarrollo previsto en el primer cuatrienio del desarrollo del PGOU.

5. Las Normas Urbanísticas contemplan en su art. 165 las determinaciones establecidas para el SREPE-2 Parque Natural Los Alcornocales. En el mismo se establece que los usos y edificaciones permitidas estarán en consonancia con lo establecido en el PORN y el PRUG del Parque Natural.

Considerando los elementos anteriormente indicados se detectan igualmente los siguientes aspectos a tener en cuenta:

1. Deberá adecuarse la delimitación del Parque Natural Los Alcornocales establecida en el planeamiento a los límites establecidos en el Decreto 150/2017, de 19 de septiembre. En caso de discrepancias entre los límites del Parque Natural establecidos en el Plan General y el PORN deberán prevalecer los establecidos en éste último, lo que deberá incorporarse al art. 7 de las Normas urbanísticas.

2.- Dentro del Parque Natural Los Alcornocales se encuentran las Salinas de Hortales y Raimundo, incluidas dentro del Inventario de Georrecursos de Andalucía por ser un ejemplo de salinas de interior asociadas a las formaciones yesíferas del Keuper (Trías), asociadas a la presencia de un



Complejo Ambiental El Aljibe. Carretera Benalup - Alcalá, km 31 (A-2228)
11180 - Alcalá de los Gazules (Cádiz)
Teléfono 856 58 75 08
C-Elec: pnalcornocales.dtca.cagpds@juntadeandalucia.es

2



FIRMADO POR	JUAN MANUEL FORNELL FERNANDEZ	02/09/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMAFJ0k8kQAqLeRhyq5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

manantial del que brotan las aguas de un acuífero kárstico triásico y que en este ámbito se encuentra confinados por niveles margosos de carácter impermeable. El origen de la surgencia se produce a través de una fractura a través de la cual ascienden por presión hasta alcanzar la superficie. Se trata de aguas con temperatura constante a lo largo del año, de caudal continuo, salinidad próxima a los 30 g/l y una elevada concentración de sulfatos, óxidos de hierro y otros minerales. Sus propiedades físico-químicas son conocidas desde tiempos remotos.

Por su importancia ambiental, el Plan General debe incorporar medidas de protección para asegurar que dicha surgencia siga activa.

3. En el Capítulo 5 de las Normas urbanísticas, en su art. 264, 1, a) se establecen las parcelas mínimas para llevar a cabo edificaciones en suelo rústico. A este respecto, en lo que hace referencia al SREPE-2 Parque Natural Los Alcornocales se deberá contemplar los tamaños mínimos establecidos en los art. 5.2.8.3 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales.

4.- En el Capítulo 5 de las Normas urbanísticas, en su art. 269 se establecen las condiciones para la construcción de naves de almacenamiento y guarda de productos y maquinaria agrícola, establos y criaderos, granjas etc. A este respecto, en lo que hace al SREPE-2 Parque Natural Los Alcornocales, deberá adecuarse a lo establecido en el 5.2.8.3 del PRUG.

CONCLUSIÓN.

Analizada la documentación correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Prado del Rey se informa el mismo con carácter FAVORABLE, siempre que se corrijan en el mismo los aspectos indicados en el presente informe.

Igualmente se le informa que el PGOU de Prado del Rey deberá ser informado por la Junta Rectora del Parque Natural Los Alcornocales, para lo que será incluido en el orden del día de la siguiente sesión plenaria.

El Director Conservador
Parque Natural Los Alcornocales.
Juan Manuel Fornell Fernández.



Complejo Ambiental El Aljibe. Carretera Benalup - Alcalá, km 31 (A-2228)
11180 - Alcalá de los Gazules (Cádiz)
Teléfono 856 58 75 08
C-Elec: pnalcornocales.dtca.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JUAN MANUEL FORNELL FERNANDEZ	02/09/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMAFJ0k8kQAqLeRhyq5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Complejo Ambiental El Aljibe. Carretera Benalup - Alcalá, km 31 (A-2228)
11180 - Alcalá de los Gazules (Cádiz)
Teléfono 856 58 75 08
C-Elec: pnalcornocales.dtca.cagpds@juntadeandalucia.es

4



FIRMADO POR	JUAN MANUEL FORNELL FERNANDEZ	02/09/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMAFJ0k8kQAqLeRhyq5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz

**INFORME SOBRE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) DEL
TÉRMINO MUNICIPAL DE PRADO DEL REY (CÁDIZ).**

Ref: EAE-13/2017

En relación a su solicitud de informe, referente a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del término municipal de Prado del Rey en el marco del procedimiento de solicitud de la Evaluación Ambiental Estratégica (Expte EAE 13/2017), se INFORMA lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

13/12/1991: Aprobación de las NNSS-Normas Subsidiarias Municipales, planeamiento general que continua vigente.

22/04/2008: Aprobación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio.

25/11/2010: Anulación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Prado del Rey, por parte del Tribunal de Justicia (sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia de Andalucía).

28/3/2016: El Pleno del Ayuntamiento de Prado del Rey acuerda la Aprobación del Avance del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU).

07/2017: Redacción del Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Prado del Rey, así como el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de dicho plan.

09/11/2017: Se emite informe del Parque Natural referente al inicio de la EAE y de revisión del PGOU en el término municipal de Prado del Rey.

13/03/2021: Se recibe solicitud de informe, en materia de nuestras competencias, por parte del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, relativo a la Propuesta final para la EAE del PGOU de Prado del Rey.

2. AFECCIÓN AL PARQUE NATURAL SIERRA DE GRAZALEMA y RED NATURA 2000

Una parte del término municipal de Prado del Rey está incluido en el ámbito del Parque Natural Sierra de Grazalema, según la cartografía establecida en el Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueba el PORN y PRUG del Parque Natural Sierra de Grazalema y Decreto 72/2015, de 10 de febrero, por el que se modifican el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión y la Descripción Literaria de los límites del Parque Natural Sierra de Grazalema, aprobados por el Decreto 90/2006.

Según la zonificación y cartografía establecida en el Decreto 90/2006, de 18 de abril, por el que se aprueba el PORN y PRUG del Parque Natural Sierra de Grazalema, y Decreto 72/2015, los terrenos pertenecientes al t.m. de Prado del Rey están ubicados en Zona de Regulación Especial, concretamente en Zona B2: Áreas de Interés Ganadero Forestal, y en Zona de Regulación Común (Zona C).



Parque Natural Sierra de Grazalema
C/ Diputación, n.º 31. 11670 El Bosque (Cádiz)
Tfno.: 600161916 Correo-e
pnsierragrazalema.dtca.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL QUERO FERNÁNDEZ DE MOLINA	12/05/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu999PFIRMAegrLpLkDzKFihZYl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz

En cuanto a la posible afección sobre el Parque Natural Sierra de Grazalema, la propuesta de ordenación recogida en el documento de Avance no proyecta actuaciones urbanísticas sobre los terrenos pertenecientes a dicho espacio protegido; clasificándolos como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

3. CONSIDERACIONES

Según el punto 4.3.3 del PGOU de Prado del Rey, para suelo no urbanizable especialmente protegido por legislación específica (es decir, la superficie incluida en espacios protegidos, dominio público hidráulico, las vías pecuarias y los yacimientos arqueológicos declarados Bien de Interés Cultural), además de la protección que le otorga la legislación correspondiente, proponen una serie de medidas para garantizar su preservación. Entre otras, el “Deslinde, recuperación y protección de la red de vías pecuarias” y “Deslinde y recuperación de los cauces públicos y zona de ribera”.

En este sentido cabe mencionar, que dichas medidas se encuentran en consonancia con lo establecido en el PORN y PRUG del Parque Natural Sierra de Grazalema. Concretamente, respecto a las vías pecuarias, uno de los objetivos recogidos en el apartado 2 del PRUG es “Llevar a cabo el deslinde de los montes públicos y vías pecuarias del Parque Natural”. En cuanto a los recursos hídricos, el PORN en su apartado 4.1.1.3. considera como prioritario la “cooperación y coordinación entre el Organismo competente en materia de aguas y los ayuntamientos implicados para lograr una adecuada protección de los recursos hídricos y el avance en el proceso de deslinde del dominio público hidráulico”.

Por otro lado, el abastecimiento de agua de Prado del Rey tal y como recoge la documentación aportada se produce a través de cuatro manantiales: El duende, Beguino o El Moro, Las Cuevas y El Lavadero (estando ubicados los tres primeros fuera del término municipal). El documento de Avance, con el objetivo de garantizar el abastecimiento de agua en periodos de grandes sequías contempla la realización de un sondeo profundo de explotación en el acuífero de la subunidad Zafalgar-Labradillo, próximo a los citados manantiales. Lo consideran un régimen de explotación complementario al actual, usándose cuando la dotación aportada por los manantiales no fuese suficiente para abastecer a la población del núcleo urbano.

A este respecto, el sondeo a realizar en su caso, deberá tramitarse respecto a la legislación sectorial de aplicación, en la que se incardinará el informe correspondiente de este parque natural y, en cualquier caso, en función de lo contemplado en el apartado 5.3.7 del PORN (creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras), la creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras en el Parque Natural se desarrollará de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones que se establecen en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión. Asimismo, según el epígrafe h) del citado apartado la acometida para cualquier tipo de abastecimiento requerirá autorización de la Consejería competente en medio ambiente.

En relación con el apartado 4.5.3 “Políticas urbanísticas a aplicar en Suelo No Urbanizable” se considera oportuno que este PGOU recoja la normativa contemplada en el punto 4.2.11 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema relativa a edificaciones en Suelo No Urbanizable.



Parque Natural Sierra de Grazalema
C/ Diputación, n.º 31. 11670 El Bosque (Cádiz)
Tfno.: 600161916 Correo-e
pnsierragrazalema.dtca.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL QUERO FERNÁNDEZ DE MOLINA	12/05/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu999PFIRMAegrLpLkDzKFihZYl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. CONCLUSIONES

De forma general, el PGOU deberá recoger las consideraciones de las disposiciones establecidas por el Decreto 90/2006, de 18 de abril y posterior modificación (Decreto 72/2015, de 10 de febrero, por el que se modifican el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión y la Descripción Literaria de los límites del Parque Natural Sierra de Grazalema); proponiéndose que el contenido del Documento Provisional del PGOU de Ubrique incorpore las especificaciones contempladas en este informe relativas a edificaciones en Suelo no Urbanizable, a los efectos que en ningún punto se entre en contradicción con lo establecido en el PORN y PRUG del Parque Natural Sierra de Grazalema.

En cuanto a la superficie del término municipal de Prado del Rey que se encuentra en el interior de los límites del Parque Natural Sierra de Grazalema, el documento informado mantiene su clasificación, es decir, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Recogiendo como un objetivo de este PGOU el proteger, poner en valor y realizar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio. En este sentido, propone una serie de medidas adicionales a la normativa específica para garantizar su preservación, tales como el *Deslinde, recuperación y protección de la red de vías pecuarias* o el *Deslinde y recuperación de los cauces públicos y zona de ribera*. Medidas que se encuentran en consonancia con lo establecido en el PORN y PRUG del Parque Natural Sierra de Grazalema.

Respecto a la realización de un sondeo profundo de explotación en el acuífero de la subunidad Zafalgar-Labradillo, en un lugar próximo a los manantiales que actualmente abastecen a Prado del Rey, con el objetivo de garantizar el abastecimiento de agua en periodos de grandes sequías, cabe puntualizar, que esas situaciones excepcionales de sequía se rigen por el Plan Hidrológico y legislación específica correspondiente; pronunciándose a tales efectos, la oficina de planificación hidrológica de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico. Por tanto, en el procedimiento correspondiente será, en su caso, donde el Parque Natural a la vista de la preceptiva documentación emita el pronunciamiento que se estime oportuno.

EL DIRECTOR – CONSERVADOR
PARQUE NATURAL SIERRA DE GRAZALEMA

José M. Quero Fdez de Molina



Parque Natural Sierra de Grazalema
C/ Diputación, n.º 31. 11670 El Bosque (Cádiz)
Tfno.: 600161916 Correo-e
pnsierragrazelema.dtca.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL QUERO FERNÁNDEZ DE MOLINA	12/05/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu999PFIRMAegrLpLkDzKFihZYl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Remitente:	DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA E.A.E. DE LA APROBACIÓN PROVISIONAL II DEL PGOU DE PRADO DEL REY EN RELACIÓN CON LA AFECTACIÓN AL DOMINIO PÚBLICO PECUARIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRADO DEL REY, PROVINCIA DE CÁDIZ

En relación con el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación, informamos a Vd. lo siguiente:

@cervo: 21VP0425
Ref. Externa: E.A.E. 13-2017
Ter. Municipal: PRADO DEL REY
Procedimiento: INFORME SECTORIAL VÍAS PECUARIAS (*Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, - BOJA 87/1998, de 4 de agosto- [RVP]*)

ANTECEDENTES:

Con fecha 14/09/2017 se recibe petición de Informe desde el Servicio de Protección Ambiental al Documento Inicial Estratégico del PGOU de Prado del Rey. La documentación, presentada en formato digital, consta de Avance del PGOU que incluye la DIE, aprobadas por pleno del Ayuntamiento de Prado del Rey en fecha 28/03/2016.

Con fecha 12/03/2018 se emite por parte del departamento de vías pecuarias informe favorable condicionado a corregir, aclarar o detallar lo indicado en el preceptivo informe, atendiendo al análisis realizado del documento de alcance y documento inicial del PGOU..

HECHOS:

Con fecha de 13/03/2021 el departamento de Protección y Control Ambiental, en el seno de la reunión de coordinación de los expedientes sometidos a evaluación ambiental estratégica, solicita informe a este departamento de Vías Pecuarias en relación con la posible afección al dominio público *de la aprobación provisional del PGOU de Prado del Rey por acuerdo plenario de 05/03/2021*, y análisis de la respectiva memoria general, adenda al estudio ambiental estratégico del nuevo PGOU para la aprobación provisional II.

Antecedentes en la tramitación del PGOU y objetivos del nuevo Planeamiento

Actualmente el planeamiento urbanístico vigente en Prado del Rey son las Normas Subsidiarias aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanística el 13 de diciembre de 1991 (NN.SS.-1991).

Plaza de Asdrúbal, 6. 3ª planta
T: 956 008 700
dpviapec.sg.dtca.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	DANIEL GRAÑA DOMINGUEZ		29/03/2022	PÁGINA 1/8
	MISAEAL JIMENEZ BLANCO			
VERIFICACIÓN	Pk2imZZ7OUBZF85ANPSGPTUNDWL782		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Posterior a este instrumento de planeamiento urbanístico, en el año 2008 (por parte de la CPOTU, 22/04/2008) se aprobó un nuevo PGOU, el cual fue anulado posteriormente por parte del TSJA (Sentencia de 25/11/2010).

Por tanto, existe la necesidad de revisar dichas NN.SS. por varios motivos:

- Necesidad de adaptar el planeamiento a la legislación vigente.
- Necesidad de desarrollar actuaciones urbanísticas en el municipio pendientes tras la anulación del PGOU-2008.
- Desarrollo y colmatación de la casi totalidad de los suelos de los suelos de crecimientos previstos en las NNSS-1991.

INFORME

RESPECTO A LA IDENTIFICACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS

La red de vías pecuarias del término de Prado del Rey son las incluidas en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Prado del Rey aprobado por Orden Ministerial 03/11/1958 y publicada en BOE 15/12/1958, ampliadas en 1960 mediante un Proyecto de modificación de la clasificación de las vías pecuarias aprobado por Orden Ministerial 22/08/1960.

Se ha indicado de cada vía pecuaria su denominación y ancho legal, incorporándose además la anchura declarada como necesaria en la Clasificación y sus posteriores modificaciones para las vías pecuarias:

*Cañada Real de Sevilla a Ubrique: 75,22 metros (A.L.), 20,89 m.(Anchura necesaria)
Vereda de Arcos a Zahara: 20,89 metros
Vereda de Algar a Prado del Rey: 20,89 metros
Vereda de Algar a El Bosque: 20,89 metros (A.L.), 8 m.(Anchura necesaria)
Colada de Villamartín a Grazalema: 12,00 metros
Colada del camino Bajo de el Bosque: 9,00 metros
Colada del camino Alto de El Bosque: 9,00 metros
Colada de Prado del Rey a Bornos: 10,00 metros
Colada de Arcos a Ubrique: 53,50 metros (A.L.), 20,89 m. (Anchura necesaria)*

El plano B01 representa las vías pecuarias, nombrándolas en su leyenda e indicando la anchura legal, quedando corregida la leyenda del mismo y conteniendo para las vías pecuarias su anchura legal.

Las vías pecuarias del término no se encuentran deslindadas, por lo que su representación es aproximada, recogiendo el citado documento de aprobación provisional la coincidencia con la del croquis de las vías pecuarias del término municipal de Prado de Rey (fechado en 1960).

FIRMADO POR	DANIEL GRAÑA DOMINGUEZ		29/03/2022	PÁGINA 2/8
	MISAEEL JIMENEZ BLANCO			
VERIFICACIÓN	Pk2imZZ7QUBZF85ANPSGPTUNDWL782		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS:

Las vías pecuarias, dada su características de bienes demaniales, han sido clasificadas en el avance del PGOU, por norma general, como Suelos No Urbanizables de Especial Protección por Legislación Específica.

“A) Suelo No Urbanizable Especialmente protegido por legislación específica (normativa sectorial). Se presentan:

- 1.- Los espacios incluidos en los Parques Naturales*
- 2.- Los cauces públicos y su zona de servidumbre e inundaciones.*
- 3.- Las vías pecuarias, en aplicación de su normativa sectorial*
- 4.-Yacimientos arqueológicos declarados BIC.”*

RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS:

El PGOU identifica las afecciones a las vías pecuarias en base a la clasificación de suelo que ostenta cada tramo de vía pecuaria:

En suelo **URBANO** el PGOU identifica:

En Suelo urbano consolidado anterior a 1995 se identifican una serie de afecciones a vías pecuarias, tratándose de suelos que no sufren modificación por el actual PGOU.

A los nuevos suelos clasificados como suelo urbano no consolidado, según lo recogido en el PGOU, no le afectaría ninguna vía pecuaria.

Según el documento Memoria General de Aprobación Provisional del PGOU (MGAPPGOU), con respecto a la Vereda de Arcos a Zahara en SUNC y dado a la falta de detalle de debido a la escala de los planos, pretende justificar la no afección a la misma con respecto a las nuevas amopliaciones del SUNC₁ y SUNC₉, proponiéndose su deslinde y mantenimiento como sendero para ocio y paseos peatonales y en bicicleta. Tras su salida por el núcleo urbano es afectada por la carretera A-373R y por la CA-8102. En la planimetría del PGOU 2008 su trazado en la salida por la Calle TVE atraviesa una serie de construcciones, por lo que proponen su continuidad por el camino de la Trocha o sendero la fuente hasta su encuentro con la A-373R, a determinar en su deslinde legal.

Para justificar el no afectar en el SUNC UE6 y la SUNC UE7 a la Colada del Camino Alto de El Bosque, al quedar la vía pecuaria entre estas dos unidades se garantizará un tramo de 30 metros que discurre entres las dos SUNC con una anchura de 9 metros como camino rural de salida y entrada a la ciudad de carácter agrícola y senderismo.

En suelo **URBANIZABLE** el PGOU identifica:

En la Vereda de Arcos a Zahara, el SUS₅ Sector G es colindante con su trazado orientativo, al existir una propuesta de aumento de superficie como industrial-terciario y cruzar la vía pecuaria dichos terrenos, se contempla mantener un espacio lineal de 30 metros de ancho en SNU para la vía pecuaria sin ser afectada por la nueva clasificación urbanística. Es por lo que, se deberá garantizar en todo caso la continuidad de la via pe-

FIRMADO POR	DANIEL GRAÑA DOMINGUEZ		29/03/2022	PÁGINA 3/8
	MISAEEL JIMENEZ BLANCO			
VERIFICACIÓN	Pk2imZZ7QUBZF85ANPSGPTUNDWL782		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cuaria y previo a su desarrollo solicitar informe en materia de vías pecuarias a esta delegación territorial, para poder determinar la no afección a la misma.

La Colada de Prado del Rey a Bornos en el denominado Sector-2, está incluido en el sector parte del Camino del Pilar. Se plantea un nuevo suelo urbanizable residencial (Sector_D). Se contempla el deslinde del tramo afectado(160 metros lineales), desafectación y la cesión de un espacio alternativo como Sistema General de Parque Lineal de de 4215,92 metros cuadrados, uniendo esta colada con la Colada del Camino Bajo del Bosque y Vereda de Algar a Prado del Rey. Este parque tendra una anchura mínima de 12 metros .Con esta actuación se unirían las tres vías pecuarias que entran en el municipio por su lado Sur, si bien no es imprescindible un trazado alternativo puesto que se tratan de vías pecuarias que parten o acaban en el mismo núcleo urbano. No obstante, la propuesta de modificación de trazado (que implica previo deslinde y desafectación), se sigue considerando en principio apropiada.

Otras posibles afecciones sería la Vereda de Algar a Prado del Rey, que discurre en sus últimos 3.500 metros por la carretera CA-7103, salvo en el tramo intermedio tras cruzar por segunda vez el Arroyo Armada hasta cerca del polígono Cuatro Viento (posiblemente la carretera se desvió formando una serie de curvas para disminuir la fuerte pendiente).

Si bien no se vería afectada por los nuevos suelos urbanizables, se contempla un supuesto trazado alternativo paralelo a la delimitación de los nuevos sectores edificables (Sector-4 y Sector-5)

Respecto a la Vereda de Algar a Prado del Rey, en el tramo intermedio en el que su traza deja la carretera hasta llegar al actual suelo urbano, afirma el PGOU no afectar al nuevo desarrollo de suelos urbanizables, proponiendo sin embargo una modificación de trazado paralelo a dichos suelos (Suble 4 y 5).

Se pretende que los nuevos sectores urbanizables Sector E y Sector F en el margen derecho de la carretera CA7103 no la afecten. Para ello, el Sector F , ampliación del Pol. Ind. Cuatro Vientos, se delimita alejado de la CA7103. Y por otro lado, el Sector E es reducido casi un 50 % en este documento de aprobación provisional, contemplando únicamente las parcelas con frente a la travesía y de uso no agrario, por lo que se elimina el parque lineal propuesto en su borde oeste de 8 metros de ancho. La CA7103 se contempla con un ancho de 21 metros ocupando la propia carretera, como travesía fuera de la delimitación del suelo urbanizable.

La Colada Camino Bajo a el Bosque de 9 metros de ancho legal lindaría con el sector urbanizable denominado “Sector-1” fuera de su delimitación por su lado sur. Tal vía pecuaria se mantiene tal como está en suelo no urbanizable hasta su encuentro con la CA-7103 (Vereda de Algar a Prado del Rey). Contemplándose en la MGAPPGOU “ sin perjuicio de lo que un futuro deslinde determine, el sector urbanizable contemplado no afectaría a la colada”. Respecto a la colindancia con la vía pecuaria sin deslindar deberá justificarse más detalladamente su no afección (siempre sin perjuicio de lo que un futuro deslinde determine) o acudir a un deslinde de dicho tramo en caso contrario.

Con respecto a la vía pecuaria Cañada Real Sevilla a Ubrique de 75,22 metros de ancho legal lindaría por su lado norte con el suelo contemplado como Suelo Urbanizable No Sectorizado, no afectándole la nueva clasificación. Este suelo también es delimitado por su cara Oeste por la CA-7103 (Vereda de Algar a Prado del Rey).

Sería necesario seguir aludiendo a lo referido anteriormente sobre la colindancia de suelos urbanizables con vías pecuarias sin deslindar. No obstante, tras la emisión del informe de incidncia terriotiral de la DT con competencias en esa materia, el documento MGAPPGOU elimina el suelo urbanizable no sectorizado de

FIRMADO POR	DANIEL GRAÑA DOMINGUEZ		29/03/2022	PÁGINA 4/8
	MISAEEL JIMENEZ BLANCO			
VERIFICACIÓN	Pk2imZZ7QUBZF85ANPSGPTUNDWL782		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



carácter industrial en uno de los cuadrantes del cruce de la A372 con la CA7103, según lo indicado en ese informe de ordenación del territorio, se clasifica dicho ámbito como suelo no urbanizable.

En suelo **NO URBANIZABLE** el PGOU identifica:

Afectadas por el trazado de diversas carreteras, con algunas propuestas viarias:

- Vereda de Arcos a Zahara, al salir del municipio por la C/ TVE, sigue el trazado de la carretera A-373R, un pequeño tramo por la A-373 y por todo el recorrido de la carretera CA- 8102.
- Vereda de Algar a Prado del Rey sigue en los últimos 3.5 Km, hasta su entrada a Prado del Rey, por la CA-7103. Se prevé paseo lineal en ambos márgenes de la carretera CA7103(ambos de 7 metros) hasta su encuentro con la cañada real de Sevilla a Ubrique, en la zona del cruce donde si coinciden las distintas planimetrías de su trazado. Su adecuación permitirá el paso peatonal, de ocio y de tránsito de ganado en su caso.

Respecto a la afección detectada por la carretera CA-7103 deberá justificarse, en base a la anchura de la vía pecuaria y de la carretera en cuestión, que tanto el SUBLES 3 como el SUNC (UE-11), colindantes a dicha vía pecuaria, no provocan afección a la misma.

La Colada de Arcos a Ubrique es la que se encuentra mas afectada por edificaciones ilegales “El Cruce”. Se mantiene su clasificación como SNUEP por lo que procedería a su concreción a través de su deslinde y a la recuperación de sus presumes usurpaciones.

Afectadas por la parcelación denominada “El Cruce”:

- Un tramo de la Colada de Arcos a Ubrique con 54 metros de ancho legal que discurre paralelamente a la A-372, de Oeste a Este.
- La Vereda de Algar a Prado del Rey que tras cruzar la A-372 atraviesa la zona denominada el cruce de Norte a Sur.

Con respecto al sistema de espacios libres SEL_Pq-G-2: al este del polígono industrial la ventilla, separando la zona industrial con la residencial. Se propone su ampliación y completar su urbanización de tipo “blanda”. Para lo que se requerirá previa a su ejecución informe en materia de vías pecuarias.

EN CUANTO A PROPUESTA DE VIARIOS Y CAMINOS SE PROPONE EN ESTE ÚLTIMO DOCUMENTO LO SIGUIENTE:

En relación con las carreteras se propone:

- Mejora de los márgenes de la carretera A-373R, quedando parte de ella como travesía de entrada al municipio por la zona Norte.
- Mejora de la CA-7103, carretera de acceso a Prado del Rey por el Sur, uniendo la A.372 con la A-373R. En esta carretera se proponen diversas rotondas de entradas a los suelos urbanos existentes (Polígono Cuatro Vientos) y a los nuevos suelos urbanizables, así como la mejora de sus márgenes urbanos y limpieza del resto. Por gran parte de su trazado discurre la vía pecuaria Vereda de Algar a Prado del Rey, proponiéndose la adecuación de unos de sus márgenes para su trazado alternativo mediante su adecuación y paso de ganado y para espacio lineal de ocio y recreo.
- Instar a la administración pública competente a la mejora de los nudos de las carreteras de la red básica (A-372 y A-373) con las carreteras de la red comarcal (CA-7103, CA-8102, CA-6107).

FIRMADO POR	DANIEL GRAÑA DOMINGUEZ		29/03/2022	PÁGINA 5/8
	MISAEAL JIMENEZ BLANCO			
VERIFICACIÓN	Pk2imZZ7OUBZF85ANPSGPTUNDWL782		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Instar a los órganos competentes a la recuperación de las vías pecuarias mediante un trazado alternativo, que han sido ocupadas por el sistema de carreteras.

En relación con nuevos viarios generales: Se contempla un nuevo viario vinculante (si bien no integrante del sistema general) en los nuevos suelos urbanizables del sur que discurre de Norte a Sur atravesando el polígono de Cuatro vientos.

En relación con los caminos rurales se propone su inventariado, deslinde y recuperación de los caminos fundacionales, conformando espacios lineales de ocio y comunicación.

El documento de aprobación provisional concluye, proponiendo en relación con las afecciones a vías pecuarias lo siguiente:

A.- La vereda de Arcos a Zahara: su afección sería el suelo urbano consolidado existente (a desafectar) y para los nuevos suelos clasificados colindantes a ella se contempla su no afección, manteniéndola como suelo no urbanizable especialmente protegido y recogiendo como espacio colindante el más desfavorable de los posibles trazados de la vía pecuaria. Así el trazado definitivo que determine un futuro deslinde sería considerado como no urbanizable.

Y las cuatros vías pecuarias que afectan al núcleo urbano por sus lados Suroeste (Colada de Bornos), Sur (Vereda Algar a Prado y Colada camino Bajo de El Bosque) y Sureste (Colada camino Alto de El Bosque):

- La nueva propuesta de ordenación afecta a la primera principalmente al discurrir parte de ella por el “Sector D” residencial, donde se contempla la conexión de las tres primeras mediante un sendero o parque lineal de 12 metros clasificado como sistema general de espacio libre que discurriría por el borde sur del sector.
- La disposición de paseo lateral de 7 metros mínimos a ambos lados de la CA-7103 y un parque lineal de 8 metros mínimos en el borde Oeste del SUBleS-T1.
- La colada del camino Alto de el Bosque se mantiene su entrada al suelo urbano como espacio libre público de sendero rural, extendiendo este espacio libre en el suelo urbano consolidado libre.

B.- El resto de vías pecuarias (Cañada real Sevilla a Ubrique, Vereda de Algar a El Bosque, Colada Villamartín a Grazalema y Colada Arcos a Ubrique) no se ven afectada por el Suelo Urbano ni por el Suelo urbanizable a discurrir lejos de éstos o fuera de sus ámbitos. Algunas de ellas se encuentran afectadas por el trazado de diversas carreteras:

- Vereda de Arcos a Zahara, al salir del municipio por la C/ TVE, sigue el trazado de la carretera A-373R, un pequeño tramo por la A-373 y por todo el recorrido de la carretera CA-8102.
- Vereda de Algar a Prado del Rey sigue en los últimos 3.5 Km, hasta su entrada a prado del rey, por la CA-7103

Por la parcelación denominada “El Cruce”:

- Un tramo de la Colada de Arcos a Ubrique con 54 metros de ancho legal que discurre paralelamente a la A-372, de Oeste a Este.
- La Vereda de Algar a Prado del Rey que tras cruzar la A-372 atraviesa la zona denominada el cruce de Norte a Sur.

FIRMADO POR	DANIEL GRAÑA DOMINGUEZ		29/03/2022	PÁGINA 6/8
	MISAEAL JIMENEZ BLANCO			
VERIFICACIÓN	Pk2imZZ7OUBZF85ANPSGPTUNDWL782		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Y en general, todas las vías pecuarias del término, las cuales presentan problemas de desaparición, tanto en su ancho legal como en su trazado, al no existir deslinde oficial.

El PGOU propone las siguientes medidas generales:

Instar a la administración pública competente al deslinde de la red de vías pecuarias que discurren por el término municipal, principalmente de la Cañada Real de Sevilla a Ubrique por su importancia.

En cuanto a las vías ocupadas por las carreteras: recuperación de las vías cuyo trazado es coincidente con el sistema de carreteras, si no el ancho legal, al menos de un ancho de sección paralelo a las carreteras por donde discurra un carril de tránsito peatonal, ganadero y deportivo que conecte las distintas vías y le dé continuidad.

En la parcelación de el cruce proceder al deslinde y a la recuperación del dominio público afectado (vías pecuarias y cauces fluviales principalmente).

Dada su característica de bien demanial y por tanto inalienables, imprescindibles e inembargables, por norma general se clasifican como Suelo No Urbanizable de especial Protección por Legislación Específica. Las incluidas en el Suelo Urbano Consolidado anterior a 1995 no sufren modificación por lo que se mantendrán como Suelo Urbano desafectadas o a desafectar.

Los nuevos suelos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, que bien pudieran afectar a algunos de estos trazados no deslindados de vías pecuarias, previamente a su desarrollo urbanístico procederá a su deslinde, solicitar su desafectación y/o trazado alternativo o su clasificación como Sistema General de Espacio Libre, en su caso. Procederá también a su deslinde en los casos en que los nuevos suelos a urbanizar se presenten colindantes con el trazado señalado de vías pecuarias para justificar su no afección y determinar con exactitud la superficie clasificada.

En general incorporación de setos arbolados, reforestación de su perímetro con especies autóctonas en las márgenes de las vías con el fin de:

- Crear cortinas vegetales para frenar la erosión en algunos lugares.
- La creación de hábitat para la fauna y corredores ecológicos especialmente junto a los cauces de ríos y arroyos, que sirvan de conexión entre las sierras-islas que presenta el término de Prado del Rey.
- Creación de espacios sombreados que hagan más agradable su recorrido, a modo de parque de ocio lineal.

Y en general para el embellecimiento del paisaje.

Protección y conservación de las fuentes, pozos y pilotes que dan servicio a estas vías y a las zonas de descansadero y abrevadero así como obras de restauración de este patrimonio singular.

Por todo lo anterior se informa **favorablemente** los documentos presentados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica relativa al PGOU de Prado del Rey, debiendo detallarse y/o aclararse lo indicado en este informe en los siguientes documentos de tramitación del PGOU.

FIRMADO POR	DANIEL GRAÑA DOMINGUEZ		29/03/2022	PÁGINA 7/8
	MISAEAL JIMENEZ BLANCO			
VERIFICACIÓN	Pk2imZZ7QUBZF85ANPSGPTUNDWL782		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Todo lo cual se informa a los efectos de coordinación en los temas comunes en los procedimientos de tramitación de esta delegación.

EL ASESOR TÉCNICO
DE VÍAS PECUARIAS
Misael Jiménez Blanco
(Firmado electrónicamente)

EL JEFE DE DEPARTAMENTO
DE VÍAS PECUARIAS
Daniel Graña Domínguez
(Firmado electrónicamente)

FIRMADO POR	DANIEL GRAÑA DOMINGUEZ		29/03/2022	PÁGINA 8/8
	MISAEEL JIMENEZ BLANCO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmZZ7QUBZF85ANPSGPTUNDWL782		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SECTORIAL DE AGUAS A LA APROBACIÓN PROVISIONAL II DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PRADO DEL REY, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRADO DEL REY. (CA 110260/G/16.021)

1. JUSTIFICACIÓN:

El artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, indica que la Administración Hidráulica Andaluza deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público hidráulico y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Administración Hidráulica a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre las zonas inundables. Cuando la ejecución de los actos o planes comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas, así como la adecuación de los vertidos a la legislación vigente.

2. ANTECEDENTES:

PRIMERO: La normativa urbanística vigente actualmente en el municipio de Prado del Rey son las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal aprobadas definitivamente por acuerdo de la CPOTU el 13 de diciembre de 1991, publicadas en BOP de Cádiz nº53 de fecha 6 de marzo de 1992 (NN.SS.-1991).

SEGUNDO: Con fecha 14 de setiembre de 2017 se realiza petición de informe desde el Servicio de Protección Ambiental al Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas respecto al documento inicial estratégico del PGOU de Prado del Rey, aprobado por pleno del Ayuntamiento de Prado del Rey con fecha 28 de marzo de 2016. La documentación constaba de Avance del PGOU que incluía la DIE, y fué informada por este servicio de dominio público hidráulico el 10 de octubre de 2017.

TERCERO: El 10 de octubre de 2017 se emite informe en materia de aguas a la Evaluación Ambiental Estratégico al Plan General de Ordenación Urbanística de Prado del Rey.

Plaza de la Constitución n.º 3. 11008 Cádiz

Tel: 956 00 87 00 Fax: 956 90 00 04



FIRMADO POR	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	31/03/2023	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9VR356FSRUNEJATR8VTHMH65	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CUARTO: Tras la solicitud del ayuntamiento al Servicio de DPH y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial, el 28 de noviembre de 2017 se remite a la administración local la información correspondiente a la avenida de 500 años y 5 años de los cauces existentes en el término municipal de Prado del Rey que podrían presentar afección al dominio público hidráulico y sus zonas inundables por el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística. Dicha información está incluida en el Estudio Hidrológico-Hidráulico del Guadalete.

QUINTO: El 10 de diciembre de 2019 se recibe de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística solicitud de Informe en Materia de Aguas a la Aprobación Inicial del PGOU de Prado del Rey.

SEXTO: El 16 de enero de 2020 se solicita a la Dirección General de Planificación y Gestión de los Recursos Hídricos los informes relativos a disponibilidad de recursos hídricos, recibido el 15 de abril de 2020, y a la afección al Dominio Público Hidráulico y sus zonas inundables, recibido el 4 de diciembre de 2020.

SÉPTIMO: Con fecha 22 de diciembre de 2020 se emite desde el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas el informe sectorial de aguas, con sentido favorable condicionado, a la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de Prado del Rey.

OCTAVO: Desde la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística nos solicitan con fecha 5 de febrero de 2021 emisión de informe para la verificación o adaptación del contenido del informe emitido tras la aprobación inicial en materia de recursos hídricos y dominio público hidráulico.

NOVENO: Con fecha 8 de febrero de 2021 se recibe del Ayuntamiento de Prado del Rey en el Servicio de Dominio Público Hidráulico de la Delegación Territorial de Cádiz la Aprobación Provisional del PGOU de Prado del Rey solicitando informe de ratificación.

DÉCIMO: El 1 de marzo de 2021 se emite desde el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas el informe sectorial de aguas con sentido desfavorable a la Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbanística de Prado del Rey.

UNDÉCIMO: Con fecha 15 de setiembre de 2021 se recibe del Ayuntamiento de Prado del Rey en el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de Cádiz la Aprobación Provisional II del PGOU de Prado del Rey solicitando informe sectorial de aguas.

DUODÉCIMO: La documentación recibida para la aprobación provisional II es remitida al Servicio de Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Atlánticas para la emisión del informe correspondiente en base a los condicionados expuestos en el documento en materia de aguas emitido a la aprobación inicial.

Tras varias subsanaciones de información aportada por el ayuntamiento a lo largo del año 2022, el pasado 22 de diciembre de 2022 se remite la última documentación emitida por el ayuntamiento en relación a los recursos hídricos necesarios para cubrir la demanda planteada para el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística de Prado del Rey.

El pasado 14 de marzo de 2023 se recibe informe sobre la disponibilidad de recursos hídricos para la aprobación provisional II del Plan General de Ordenación Urbanística de Prado del Rey.

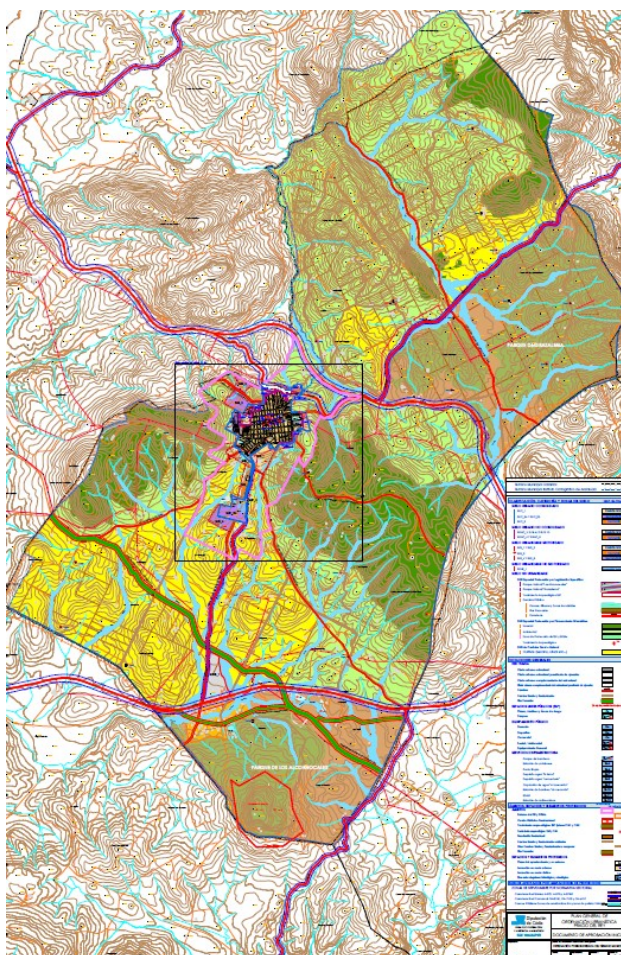
FIRMADO POR	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA		31/03/2023	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	PK2jmE9VR356FSRUNEJATR8VTHMH65	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



LOCALIZACIÓN:

Prado del Rey es un municipio ubicado en la Sierra de Cádiz, colindante con los municipios de Villamartín, Arcos de la Fra., Zahara de la Sierra y El Bosque, todos pertenecientes a la Provincia de Cádiz. Geográficamente se ubica en una zona de transición entre la sierra y la campiña gaditana. Su población total asciende a 5.636 hab y la extensión superficial es de 48,6 km².

El municipio, presenta una estructura general conformada con un solo núcleo de población principal como centro de las actividades y servicios, que concentra 2.400 viviendas. Se presentan algunas edificaciones rurales aisladas y una parcelación urbanística ilegal de baja densidad en el área conocida como “El Cruce”, en la confluencia de la A-372 con la CA-7103 (antigua CA-5231), con unas 68 viviendas aproximadamente, la mayor parte de segunda residencia.



FIRMADO POR	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	31/03/2023	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9VR356FSRUNEJATR8VTHMH65	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OBJETO:

El objeto general del PGOU es dotar al municipio de Prado del Rey de un instrumento de planeamiento urbanístico municipal (PGOU) válido y adecuado a la problemática urbanística municipal actual y que sustituya al documento actualmente vigente tras la anulación del PGOU-2008: las NN.SS. de Planeamiento de Prado del Rey cuyo texto refundido fue aprobado en marzo de 1992

La documentación, presentada en formato digital, consta de: antecedentes, memoria de información, memoria de ordenación, memoria justificativa, memoria de gestión, normas urbanísticas, plan de etapas, memoria de viabilidad económica, resumen ejecutivo, anexos y planimetría de información y ordenación.

Antecedentes en la tramitación del PGOU (según extracto de la documentación presentada)

“Actualmente el planeamiento urbanístico vigente en Prado del Rey son las Normas Subsidiarias aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanística el 13 de diciembre de 1991 (NN.SS.-1991).

Posterior a este instrumento de planeamiento urbanístico, en el año 2008 (por parte de la CPOTU, 22/04/2008) se aprobó un nuevo PGOU, el cual fue anulado posteriormente por parte del TSJA (Sentencia de 25/11/2010).

Por tanto, existe la necesidad de revisar dichas NN.SS. por varios motivos:

- Necesidad de adaptar el planeamiento a la legislación vigente.*
- Necesidad de desarrollar actuaciones urbanísticas en el municipio pendientes tras la anulación del PGOU-2008.*
- Desarrollo y colmatación de la casi totalidad de los suelos de los suelos de crecimientos previstos en las NNSS-1991.”*

Objetivos del nuevo Planeamiento (según extracto de la documentación presentada)

“El actual proceso de redacción de un nuevo instrumento de planeamiento urbanístico para Prado del Rey supone la revisión y adaptación a la situación legal actual del planeamiento vigente a día de hoy, las NNSS de 1991.

La redacción de los nuevos documentos toma como referencia la documentación que forma parte de planeamiento que se aprobó en el año 2008 (PGOU-2008) y posteriormente se anuló en el año 2010, incluyendo las modificaciones correspondientes para su adaptación a la legalidad y a las nuevas circunstancias urbanísticas del municipio, transcurridos ya 9 años.

La actual Corporación Municipal apuesta por mantener lo recogido en el PGOU de 2008 con las modificaciones oportunas para proceder a su correcta aprobación, entre ellas (recogido en el Documento de Avance):

- Reconsiderar algunas zonas de expansión debido al periodo de crisis económica e inmobiliaria que viene sufriendose precisamente desde 2008.*
- Adaptar el planeamiento a la aparición de nuevas legislaciones como el POTA y la LOUA que llegaron cuando el PGOU se encontraba en tramitación y no afectándole íntegramente, al menos el POTA por existir una aprobación inicial del documento de PGOU, y cuyo cumplimiento ahora, obliga a acotar el crecimiento del suelo urbanizable en función de la población y del suelo urbano existente, implicando esto la disminución de suelo urbanizable residencial mediante la desclasificación de zonas y la no dispersión del suelo edificable residencial. A tales efectos se reconsiderará la clasificación como suelo*

FIRMADO POR	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	31/03/2023	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	PK2jmE9VR356FSRUNEJATR8VTHMH65	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



urbanizable de zonas alejadas del núcleo principal como la zona denominada “El Cruce” así como la implantación de un campo de golf en suelo urbanizable.

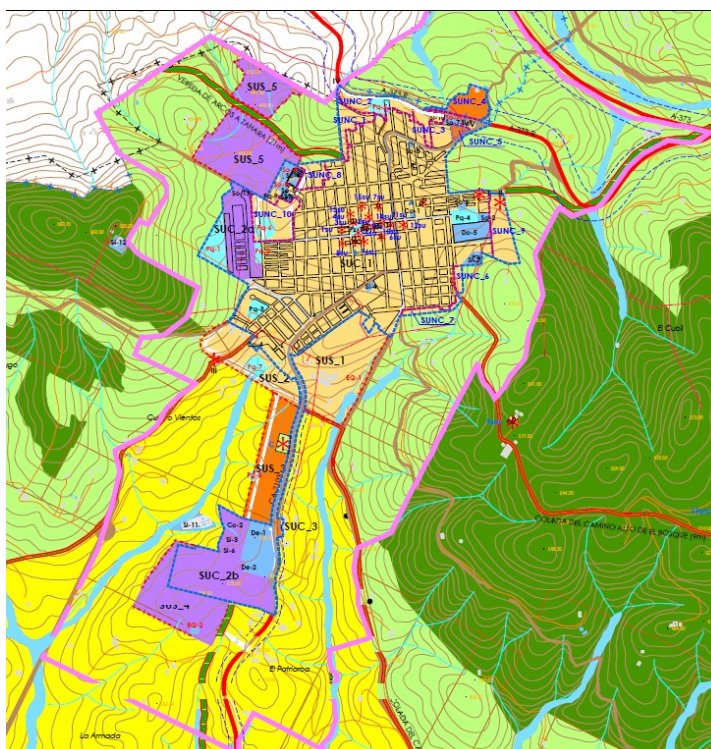
- Realizar un análisis más exhaustivo y real de las zonas periféricas del núcleo principal, proponiéndose unas actuaciones de cierre y acabado de la trama urbana actual al Norte, Este y Oeste sensiblemente de forma semejantes a las señaladas en el PGOU-2008:

- Al norte ordenando hasta el antiguo trazado de la A-373;
- Al Este contemplando el entorno del nuevo instituto y depósitos de abastecimiento de agua;
- Y al Oeste ordenando el entorno del cementerio.

- Excluir la instalación del campo de golf de su consideración como suelo urbanizable. En el documento de AVANCE se contempló su catalogación como suelo no urbanizable de acuerdo con el art. 11 del Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía.

Ahora, en el documento para su aprobación INICIAL, se opta por su no concreción en el suelo no urbanizable, quedando su posible implantación futura sujeta a la regulación normativa pertinente cuando no se concreta su implantación, esto es, a través de innovación del planeamiento.

- En relación con la zona industrial trasera al cementerio, se propone la ampliación del polígono industrial existente de “la Ventilla” hasta alcanzar la totalidad de los terrenos al Oeste del cementerio. Nuevas necesidades de crecimiento para uso secundario-terciario han dado lugar al aumento de suelo urbanizable industrial de ampliación del polígono La ventilla.”



FIRMADO POR	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	31/03/2023	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	PK2jmE9VR356FSRUNEJATR8VTHMH65	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. INFORME:

AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS INUNDABLES:

El término municipal de Prado del Rey se sitúa en su totalidad en la Demarcación Hidrográfica de las Cuenca Guadalete-Barbate.

Con fecha 4 de diciembre de 2020 se trasladó a la administración local la delimitación técnica cautelar del dominio público hidráulico de los cauces afectados por el desarrollo futuro del Plan General de Ordenación Urbanística de Prado del Rey en base a la legislación vigente, además de las zonas inundables asociadas a dichas delimitaciones técnicas cautelares.

La administración local ha incorporado correctamente dicha información (DPH, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables) en la documentación del PGOU de Prado del Rey, indicando los sectores afectados por dichas delimitaciones y en sus fichas la necesidad de solicitar el informe sectorial de aguas previamente a su desarrollo para evitar cualquier tipo de afección al dominio público hidráulico y sus zonas inundables asociadas.

En el informe sectorial de aguas a la aprobación provisional se detallaban las imágenes de los diferentes suelos propuestos por el PGOU, para los que se indicaba una estimación del tipo de afección únicamente a DPH y/o su Zona de Servidumbre y/o policía, dado que en principio no parece afectar a zonas inundables y por tanto tampoco a flujo preferente.

Se han modificado los planos de ordenación con dichas delimitaciones facilitadas, contemplando los límites del dominio público hidráulico (delimitación técnica cautelar) y sus zonas de servidumbre (5,0 m) y policía (100,00m), junto con la avenida de máximas crecidas (500 años de período de retorno del Estudio para la Ordenación de las Cuenas del Guadalete) sobre la zonificación urbanística para todos los cauces afectados por la ordenación.

La zonas de policía se han representado con el objeto de determinar las áreas que precisarán autorización en materia de aguas previa a la realización de cualquier obra o trabajo (art. 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico).

Tanto la leyenda de los planos que contienen las especificaciones de los sectores como las fichas urbanísticas, de suelos con afección a cauces o/y zonas servidumbre y policía, han recogido en sus observaciones tal afección y la limitación de usos que corresponde, citando que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente, se precisará contar con informe sectorial en materia de aguas, tal y como se indicaba en el informe sectorial de aguas a la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbanística de Prado del Rey.

Aunque como se ha indicado, en principio la ordenación propuesta no parece afectar a zonas inundables y por tanto tampoco a flujo preferente, si se representa la inundabilidad definida como avenida de máximas crecidas (500 años de período de retorno del Estudio para la Ordenación de las Cuenas del Guadalete).

FIRMADO POR	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	31/03/2023	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9VR356FSRUNEJATR8VTHMH65	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS:

El abastecimiento de agua en el municipio de Prado del Rey se realiza a través de cuatro captaciones en manantiales situados en el nacimiento de los siguientes arroyos:

- El Duende, solidario del arroyo El Chorreadero (TM de Zahara de la Fra).
- Beguino o El Moro, solidario del arroyo El Espino (TM de Grazalema).
- Las Cuevas, solidario del arroyo El Espino (TM de Grazalema).
- Manantial El Lavadero, en el paraje El Coscorrón.

Los tres primeros son afloramientos naturales de la subunidad Zafalgar-Labradillo de la unidad hidrológica 0564 Sierra de Grazalema.

El caudal descargado por estos manantiales es de 1,6 Hm³/año. Teniendo en cuenta que la previsión de consumo de agua para el año 2.024 será de 0,7 Hm³/año, conforme al crecimiento de población esperado, la necesidad de dotación anual estaría cubierta.

Para la determinación de las demandas hídricas, el planeamiento urbanístico utilizará las dotaciones de agua establecidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación vigente.

En la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbanística se incluyen algunas medidas y actuaciones encaminadas al ahorro del recurso y a la mejora de la gestión de los servicios del ciclo integral del agua, para concienciar a la población en el consumo responsable y ahorro del recurso.

Tras varios informes sobre la disponibilidad de recursos hídricos necesarios para el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística de Prado del Rey y sus correspondientes subsanaciones por parte del ayuntamiento para completar la información solicitada por el Servicio de Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Atlánticas, se ha emitido el pasado 9 de marzo de 2023 informe sobre la disponibilidad de recursos hídricos con sentido favorable.

A continuación se expone la información más relevante sobre la disponibilidad de recursos hídricos en el municipio de Prado del Rey, análisis de los mismos y la conclusión final:

1. Información relevante:

Los balances entre recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

El término municipal de Prado del Rey conforma la Unidad de Demanda Urbana (UDU) Masb Grazalema-Prado del Rey. Los municipios que conforman esta UDU se abastecen de diversos pozos y manantiales situados sobre el acuífero de Sierra de Grazalema-Prado del Rey. Por otro lado, los municipios de Villaluenga del Rosario, Grazalema y Benaocaz cuentan con otra fuente de suministro localizada en el embalse de Arroyo del Fresno que emplean en las situaciones de escasez.

FIRMADO POR	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	31/03/2023	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9VR356FSRUNEJATR8VTHMH65	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Análisis:

• En la situación actual, el municipio de Prado del Rey se abastece con un volumen de agua bruta de 0,93 Hm³/año medido en las captaciones (cuatro manantiales). A la salida de los depósitos de regulación situados en el núcleo urbano, el volumen de agua que se mide es de 0,62 Hm³/año. La diferencia entre las dos mediciones es de 0,31 Hm³/año, en este caso, debido a las características particulares del sistema de captación (afloramiento de agua a través de manantiales) no consideraremos esa diferencia como una pérdida de recurso desde el punto de captación hasta el punto de distribución, sino como un retorno del recurso al sistema en el mismo punto de captación.

Por lo tanto consideramos un volumen bruto de abastecimiento de 0,62 Hm³/año, por debajo de los 0,659 Hm³ que se le asignan en la planificación de la demarcación para el horizonte 2021. Según los datos disponibles en el IECA y la metodología indicada en el PHDHGB Prado del Rey cuenta con una población de 5.666 hab-eq., resultando una dotación de 300 l/hab-eq·día.

• El municipio plantea un crecimiento de 751 nuevas viviendas y de 19,0139 Has de suelo productivo (uso terciario e industrial), solicitando un volumen de recurso para este crecimiento de 249.357 m³/año.

Sin embargo, con la metodología indicada en el PHDHGB se estima una tasa de ocupación de 2,65 hab/viv. y una dotación máxima de 250 L/hab-eq·día (incluyendo las necesidades de las industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y los riegos de parques y jardines y baldeos y otros usos recreativos).

Manteniendo la proporción de tipos de viviendas publicadas en el censo de 2011 del IECA para el municipio de Prado del Rey se obtiene que, de las 751 viviendas proyectadas, 595 serían viviendas principales, 53 secundarias y 103 vacías, obteniéndose 1.588 hab-eq para este crecimiento, que demandarían un volumen estimado de 144.905 m³/año.

• Para el horizonte 2033, la demanda total de recursos hídricos a satisfacer sería la suma de la demanda actual más la demanda del crecimiento proyectado (0,62 Hm³ + 0,144 Hm³), resultando este volumen 764.905 m³. La dotación unitaria para este horizonte sería 289 L/hab-eq·día.

• Se ha presentado por parte del Ayto. de Prado del Rey, un plan de optimización de abastecimiento del municipio con un presupuesto base de licitación de 198.174,49€. La Alcaldesa de Prado del Rey se ha comprometido por escrito a destinar 68.000€ anuales, desde 2023 a 2033, para cubrir las actuaciones propuestas en el plan de optimización citado.

Con la ejecución de este plan se persigue bajar la dotación por habitante, para el horizonte 2033, al máximo de 250 L/hab-eq·día permitida por la planificación hidrológica.

El volumen total de recurso hídrico, incluyendo el crecimiento planteado, quedaría en 661.927 m³/año, por debajo por tanto del volumen asignado por la planificación hidrológica para ese horizonte.

3. Conclusiones:

En base a lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que la demanda del municipio para el horizonte 2033, una vez ejecutado el plan propuesto de optimización, no superaría el volumen asignado por la planificación hidrológica para el municipio de Prado del Rey, y que la dotación por habitante y día no superaría el máximo permitido, se informa la disponibilidad de recursos hídricos en los términos planteados.

FIRMADO POR	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	31/03/2023	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9VR356FSRUNEJATR8VTHMH65	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN):

En relación al Ciclo Integral del Agua, en el documento aportado para la Aprobación Provisional II del Plan General de Ordenación Urbanística se expone:

“Infraestructuras de Abastecimiento.

El abastecimiento de agua se realiza a través de cuatro captaciones en manantiales situados en el nacimiento de varios arroyos. El municipio cuenta con cuatro depósitos de almacenamiento con una capacidad total de 4.000 m³ tres de ellos situados en la zona Poniente a los pies del cerro El Verdugo y con una capacidad total de 2.000 m³ y el cuarto situado en la zona de Levante a los pies del pico El Cubil de Las Lomas y de 2.000 m³ de capacidad. Abastecen al núcleo por gravedad a través de una red de tuberías de fundición dúctil y de PE de alta densidad. Conforme al incremento en el consumo futuro mencionado, la necesidad de contar con un almacenamiento de capacidad mínima correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio quedaría cubierta.”

“Infraestructuras de Saneamiento y Depuración.

Conforme a la documentación aportada, la red de saneamiento confluye en un colector hasta la EDAR (SUI-10) ubicada en la zona sur del municipio, vertiendo a un brazo del arroyo Castillejo. Se trata de una depuradora con el sistema de lecho de turba.

También se cuenta con una estación de bombeo (SUI-11) para impulsar las aguas sucias de la vertiente norte del municipio situada en la margen de la carretera A-373R, en la zona llamada El Coscorrón, y una segunda y más pequeña estación de bombeo de pozo prefabricado para elevar hasta la EDAR las aguas de un pequeño núcleo de edificaciones”.

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

En relación al nuevo sondeo propuesto para cubrir las garantías del abastecimiento en períodos de sequía, se trata de una cuestión a proponer y estudiar en el seno de la Planificación Hidrológica que coordina la Consejería de Agricultura, Pesca, Ganadería y Desarrollo Sostenible a través del Servicio de Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Guadalete-Barbate.

En el informe sectorial de aguas a la Aprobación Provisional se solicitaba la aportación del certificado ó informe de empresa gestora en el término de Prado del Rey que asegurará una gestión integral y sostenible del mismo así como la existencia de infraestructuras actuales y programadas suficientes para atender las nuevas demandas, tanto a nivel de abastecimiento, saneamiento y depuración. Se exponía que en dicho certificado se habrían de concretar los recursos hídricos actualmente comprometidos y los disponibles para atender futuras demandas. También la garantía de que los caudales y contaminación generados en la actuaciones propuestas en el planeamiento general podrán ser tratados en su totalidad en la EDAR existente o considerando la ampliación prevista, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico terrestre, en vigor. En caso contrario habrán de prever las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos, tanto a nivel residual como industrial.

FIRMADO POR	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	31/03/2023	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmE9VR356FSRUNEJATR8VTHMH65	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el documento aportado correspondiente a la Aprobación Provisional II del PGOU se ha incluido el informe de la empresa gestora del ciclo integral del agua en el municipio de Prado del Rey, Aguas de la Sierra de Cádiz, S.A. fechado el 8 de octubre de 2020 en el que se informa sobre el ciclo integral del agua en el municipio actualmente y teniendo en cuenta las previsiones de crecimiento futuro del plan general de ordenación urbanística.

ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO:

En el documento para la Aprobación Provisional II del PGOU de Prado del Rey se incluye un Documento 06 Estudio Económico-financiero para la Revisión del PGOU en el que se incluyen las infraestructuras del ciclo Integral del agua necesarias para el desarrollo del planeamiento general, destacando entre otras determinadas infraestructuras como el nuevo sondeo, actuaciones en el alcantarillado...; además de un Cronograma de Actuaciones al respecto de dichas infraestructuras.

4. CONCLUSIÓN:

Por todo ello, esta Delegación Territorial, en el ejercicio de las competencias en materia de aguas, a efectos del cumplimiento de lo establecido en el Art. 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y del Art. 42 de la 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, así como en la Resolución de delegación de competencias de 5 de diciembre de 2012, publicado en BOJA de 21 de enero de 2013, emite informe sectorial de aguas a la Aprobación Provisional II del Plan General de Ordenación Urbanística de Prado del Rey, en sentido **FAVORABLE**.

El Coordinador Provincial de Aguas

Fdo.: Rafael J. Fernández García

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAFAEL JESUS FERNANDEZ GARCIA	31/03/2023	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	PK2jmE9VR356FSRUNEJATR8VTHMH65	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	